



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 10140.8/2023

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

En Madrid, a 10 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION DE TECNICOS DE ELECTRODOMESTICOS debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: El reclamante refiere haber comprado e instalado dos equipos de aire acondicionado con ellos y de marca [REDACTED]. Fueron pagados e instalados correctamente. A los pocos días uno de ellos no encendía, por lo cual contactaron con ellos y les comunicaron que debían llamar a la empresa [REDACTED] ya que se encontraban en garantía. Así se hizo y vino el servicio técnico oficial de [REDACTED] y vieron que el cable de corriente estaba mal armado y no podía pasar corriente a pesar de estar enchufado en el toma corriente. Por lo tanto al no ser un problema del equipo, precedieron a cobrar el servicio por un total de 85,16 €.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes por escrito.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, que consta en el expediente y solicita: "Queremos que nos devuelvan el total del monto: 85,16 €.

En su escrito del 27 de noviembre de 2023 refiere: "Como aclara el técnico reparador oficial recomendado por la empresa, el problema fue responsabilidad de los instaladores. Solicita La reintegración del monto total como ya fue solicitado anteriormente".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la reclamación manifestando: "Con fecha 27 de octubre de 2023 hemos recibido su reclamación referida a un servicio de Instalación de 2 equipos de aire acondicionado en la vivienda sita en [REDACTED] Madrid. Una vez analizada la cuestión, consideramos y lamentándolo mucho, que esta empresa tal y como se le hizo saber al reclamante esta empresa no tiene responsabilidad sobre lo sucedido ya que nosotros nos encargaron la instalación de los equipos de aire acondicionado, y la incidencia que después sucedió era por la instalación de la vivienda concretamente por un enchufe de la vivienda que estaba completamente suelto, nosotros no hemos instalado ningún enchufe ya que eso es instalación de la vivienda, pero respecto a la instalación de los equipos no había ninguna deficiencia o error. Cuando la cliente nos contó lo

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

sucedido llegamos al acuerdo de abonarle el 50% del gasto en aras de tener a un cliente contento, pero nunca porque fuéramos responsables de dicha reparación ya que reitero que no había deficiencias en nuestro trabajo prestado. Solución que el hoy reclamante entendió y acepto, por ello no entendemos la reclamación recibida. Nosotros ya propusimos una solución que fue el 50% del pago a pesar de no tener responsabilidad

En su escrito de 16 de abril de 2024 refiere:” En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa y dentro del plazo de 15 días hábiles vengo presentar escrito de alegaciones referente a la reclamación presentados por [REDACTED]

Con fecha 27 de octubre de 2023 hemos recibido su reclamación referida a un servicio de Instalación de 2 equipos de aire acondicionado en la vivienda sita en [REDACTED]

Una vez analizada la cuestión, consideramos y lamentándolo mucho, que esta empresa tal y como se le hizo saber al reclamante esta empresa no tiene responsabilidad sobre lo sucedido ya que nosotros nos encargaron la instalación de los equipos de aire acondicionado, y la incidencia que después sucedió era por la instalación de la vivienda concretamente por un enchufe de la vivienda que estaba completamente suelto, nosotros no hemos instalado ningún enchufe ya que eso es instalación de la vivienda, pero respecto a la instalación de los equipos no había ninguna deficiencia o error.

Cuando la cliente nos contó lo sucedido llegamos al acuerdo de abonarle el 50% del gasto en aras de tener a un cliente contento, pero nunca porque fuéramos responsables de dicha reparación ya que reitero que no había deficiencias en nuestro trabajo prestado.

Solución que el hoy reclamante entendió y acepto, por ello no entendemos la reclamación recibida. Nosotros ya propusimos una solución que fue el 50% del pago a pesar de no tener responsabilidad.

Ante las manifestaciones de las partes, y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, se aporta un documento de fecha 26 de junio de 2023 en que el reclamante y la mercantil firman un acuerdo de devolver el 50% del gasto de reparación y en el que consta estar conforme y no presentar reclamación alguna.

Tras lo cual, y previa deliberación, este Colegio Arbitral, se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD, y se DESESTIMAN las pretensiones del reclamante entendiendo que no puede ir contra sus propios actos propios firmados.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 10 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL